

72

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE**

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00121-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: LUIS ORLANDO ROMERO GUTIERREZ

C. PRINCIPAL

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisados los títulos valores - Pagarés base de la presente ejecución (fl. 5 y subsiguientes), y como quiera que el demandado se notificó personalmente el 25 de octubre del año 2020 (fl. 71), quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Además la de costas.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 558.854,14 m/cte.-

NOTIFIQUESE

LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE, CUNDINAMARCA
26/01/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 001

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Enero de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.



FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA